



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón sobre el recurso interpuesto por el representante general de la formación política Izquierda Unida para las elecciones a las Cortes de Aragón convocadas para el día 26 de mayo de 2019, por el que solicita la rectificación de las previsiones del Plan de Cobertura de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en lo que se refiere a su formación política.

I. Antecedentes.

El día 8 de mayo de 2019, a las 17,00 horas tuvo entrada en la Junta Electoral de Aragón un escrito de la misma fecha, firmado por don Juan Manuel Fernández Merino, representante general de la formación política Izquierda Unida de Aragón ante esta Administración electoral para las elecciones a las Cortes de Aragón y locales convocadas para el próximo día 26 de mayo, por el que interpone recurso contra las previsiones del Plan de Cobertura de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en lo que se refiere a su formación política.

El representante de Izquierda Unida considera que a efectos de la cobertura informativa contemplada en dicho Plan se deberían haber computado de otro modo los votos de su formación, por lo que solicita que se rectifiquen las previsiones del Plan de Cobertura en aras a computar la suma de votos de las tres coaliciones con las que Izquierda Unida participó en 2015 para el cálculo del tiempo de cobertura informativa para las elecciones locales en la programación de Aragón Televisión. Subsidiariamente solicita la extensión de la condición de Grupo político significativo de las coaliciones CAMBIAR HUESCA y GANAR TERUEL para todo tipo de cobertura informativa relativa a las elecciones locales, y no solo para debates y entrevistas.



II. Contestación a las solicitudes planteadas.

La formación política recurrente concurrió a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 en la Comunidad Autónoma de Aragón integrada en las siguientes coaliciones electorales:

1) En diversas circunscripciones de la provincia de Zaragoza, lo hizo en una coalición electoral cuya denominación común era «**ZGZ**»; en concreto, en el municipio de Zaragoza concurrió con la denominación **GANAR ZARAGOZA EN COMÚN-ZGZ**, constituida por las siguientes formaciones políticas, además de la recurrente: partido político GZ, partido político Equo, partido político Puyalón, partido políticos Piratas de Aragón, partido político Demos+, partido político Somos y Colectivo de Convergencia-Partido de la Izquierda del Moncayo.

2) En diversas circunscripciones de la provincia de Huesca, se integró en una coalición electoral cuya denominación común era **CAMBIAR**, constituida por Izquierda Unida y los partidos políticos Equo y Puyalón de Cuchas.

3) En diversas circunscripciones de la provincia de Teruel, concurrió en la coalición electoral **IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES**.

La formación política recurrente, Izquierda Unida, concurre a las actuales elecciones locales en la Comunidad Autónoma de Aragón, de 26 de mayo de 2019 integrada en las siguientes coaliciones:

1) En la circunscripción electoral de Zaragoza, en la coalición electoral **ZARAGOZA EN COMÚN. IZQUIERDA UNIDA PARTIDO GZ-ANTICAPITALISTAS ARAGÓN (ZGZ)**.

2) En la provincia de Huesca, en la coalición electoral **CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR**.

3) En la provincia de Teruel, en la coalición electoral **GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR**.

Según se desprende fehacientemente del informe elaborado por la Secretaría de la Junta Electoral de Aragón, en el momento de examinar el tiempo que correspondía a cada una de estas coaliciones electorales para las elecciones locales a celebrar el próximo 26 de mayo en la programación para Aragón de Televisión Española y Aragón Televisión, así como en las



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

desconexiones para cada una de las provincias aragonesas de Aragón Radio y Radio Nacional de España, se tuvieron en cuenta una serie de criterios, que consistieron, en primer lugar, en el examen de los pactos de coalición suscritos por las formaciones integrantes de cada una de las coaliciones concurrentes a las elecciones de 24 de mayo de 2015, con objeto de comprobar si los mismos contenían alguna cláusula sobre la asignación a las formaciones políticas integrantes de aquellas de los votos que obtuviera la coalición en dichas elecciones. En la documentación obrante en la Junta Electoral de Aragón únicamente en el caso de la coalición electoral «**CAMBIAR**» no consta cláusula alguna al respecto, por lo que la asignación de votos y porcentaje de voto que correspondía a cada una de las formaciones políticas integrantes de la coalición electoral se hizo siguiendo la doctrina reiterada de la Junta Electoral Central para la determinación de los espacios gratuitos de propaganda electoral que corresponden a una entidad política que en las anteriores elecciones concurrió formando parte de una coalición electoral. En las otras dos coaliciones electorales el informe se atuvo a las cláusulas que contenía cada pacto de coalición.

Aunque el recurrente pretende que se sumen a la coalición electoral ZARAGOZA EN COMÚN. IZQUIERDA UNIDA-PARTIDO GZ-ANTICAPITALISTAS ARAGÓN (ZGZ) los votos que se atribuyen a las coaliciones electoral CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR y GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR, ello no sería conforme con el criterio reiterado de la Junta Electoral Central, que ha señalado que las coaliciones formadas por una determinada formación política se deben considerar como entidades independientes a los efectos de la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral (acuerdo 671/2011, de 3 de noviembre de 2011). Especialmente significativo en este sentido es lo señalado por esta Junta Electoral en su acuerdo 178/2015, de 6 de mayo, referente a un recurso interpuesto también por la federación de partidos Izquierda Unida, que se transcribe:

«3º.- A diferencia de lo que ha sucedido en otros procesos electorales, y reconoce la propia formación recurrente, esta federación de partidos ha optado por formar diferentes coaliciones electorales, con partidos políticos también distintos, en otros lugares del territorio nacional. Cada una de esas coaliciones tienen sus propios representantes y administradores,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

todos ellos acreditados ante esta Junta. Por ello, no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido de incluir en ese cómputo las candidaturas presentadas por coaliciones electorales diferentes en las que se ha integrado Izquierda Unida en otros municipios. El motivo es que no se trata de una misma coalición electoral, sino que cada una de esas coaliciones está formada con partidos políticos diferentes y desde la perspectiva electoral deben ser consideradas también como formaciones distintas, sin que puedan ser tenidas en cuenta a efectos del cumplimiento del artículo 188 de la LOREG. (...)»

De conformidad con lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón considera correcto el criterio que siguió en el Acuerdo de 7 de mayo de 2019, consistente en considerar que cada una de las coaliciones electorales en las que se integra la federación de partidos Izquierda Unida para concurrir a las mencionadas elecciones locales en las diferentes provincias de Aragón, son entidades políticas diferentes y, en consecuencia, realizar el cálculo del tiempo de propaganda electoral que corresponde a cada una de ellas en función de los resultados obtenidos en las circunscripciones a las que concurrió, y no sumar a la coalición electoral ZARAGOZA EN COMÚN. IZQUIERDA UNIDA PARTIDO GZ-ANTICAPITALISTAS ARAGÓN (ZGZ) los porcentajes de voto obtenidos por las coaliciones electorales CAMBIAR y GANAR en las circunscripciones electorales de Huesca y Teruel, respectivamente, respeta plenamente la doctrina de la Junta Electoral Central anteriormente referenciada.

No obstante, dado el planteamiento de un recurso al respecto que deberá resolver la Junta Electoral Central, deberá esperarse a la resolución del mismo.

En cuanto a la pretensión planteada como subsidiaria, debe recordarse que esta Junta Electoral solo es competente en el ámbito de la cobertura de las elecciones autonómicas. Así, los Acuerdos 140/2011 y 353/2011 de la Junta Electoral Central señalan que a la vista de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, apartado segundo punto b), las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma son competentes "en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta", y, por tanto, en relación a medios de comunicación de ámbito autonómico cuando se refieran en su programación a



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

informaciones relativas a las elecciones autonómicas que estuvieran convocadas. Por tanto, no es el caso de estas dos coaliciones, cuya consideración en el Plan de Cobertura afecta solo al ámbito de la información municipal.

En consecuencia, la competencia en lo que se refiere a las actuaciones de los medios de comunicación de ámbito autonómico en cuanto a las elecciones municipales corresponde, cuando coincidan en el tiempo las elecciones autonómicas con las elecciones locales, a las Juntas Electorales Provinciales de la provincia en que radique el medio, según los Acuerdos de la JEC ya mencionados. También la JEA, en Acuerdos de 29 de abril y 7 de mayo de 2015, en resolución de recursos contra los Planes de Cobertura remitidos con ocasión del proceso electoral de aquel año confirmó la competencia de las Juntas Provinciales en lo referente a la cobertura informativa de las elecciones municipales.

En conclusión, la determinación de si corresponde la consideración de estas coaliciones como grupo político significativo, con qué extensión, y de si dicha calificación ha podido ocasionar problemas en la previsión de cobertura informativa relativa a las elecciones municipales no corresponde a la JEA, sino a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, provincia en la que radica el medio cuya actuación se cuestiona.

De acuerdo con todo lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Ratificar los criterios de cómputo de votos obtenidos por las coaliciones CAMBIAR HUESCA y GANAR TERUEL recogidos en el Acuerdo de la JEA de 7 de mayo de 2019, en lo que pueda resultar de relevancia para la cobertura informativa que realiza el Plan, sin perjuicio de quedar a lo que disponga al respecto la Junta Electoral Central cuando examine el recurso interpuesto por la misma formación política recurrente en este caso.

SEGUNDO. Trasladar el presente Acuerdo, el recurso presentado y las alegaciones presentadas por la CARTV a la Junta Provincial de Zaragoza,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

provincia en la que radica el medio a cuyo Plan de Cobertura se refiere el recurso, por referirse las cuestiones planteadas exclusivamente a la cobertura informativa de las elecciones municipales.

TERCERO.- Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, a 9 de mayo de 2019.

El Presidente de la JEA

FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

La Secretaria de la JEA

CARMEN AGÜERAS ANGULO

